

DECRETO

TRD-2024-100.4.529

**DECRETO No. 529**  
9 de mayo del 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE MANERA TRANSITORIA”**

El Alcalde Municipal de Palmira — Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, conferidas en el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal b) modificado por la Ley 1551 de 2012, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, la y en especial su artículo 29, y:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial esté en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello, es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la Ley

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2002 “*Código Nacional de Tránsito Terrestre,*” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Decreto nacional 2691 de 2006 modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 en su artículo 1º, advierte que “*En los municipios donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año*”.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

Que conforme al marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida la cual se ha visto afectada por los altos índices de accidentalidad Criminalidad donde aparecen comprometidas motocicletas según estadísticas del Centro de Análisis Delictivo del Municipio de Palmira- CIADPAL de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y con fuente en la información de

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121



Alcaldía de Palmira  
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.529

Policía Nacional-SIJIN, Fiscalía-CTI, Medicina Legal, el homicidio es el delito de mayor impacto en el municipio, tanto por el daño que ocasiona en la comunidad como por los costos asociados a la pérdida de vidas humanas. Por otra parte, el hurto es el segundo tipo de delito que más afecta a los Palmiranos, por la gran cantidad de casos que se presentan, especialmente de hurtos a personas y de Motocicletas.

Que en ese orden de ideas, los homicidios en el Municipio de Palmira aumentaron para la vigencia 2023 en un 4% al pasar de 113 casos en 2022 a 118 en el último año, lo que ubicó a Palmira en una tasa por cien mil habitantes de 32,9, superando la tasa promedio nacional en 7 puntos. Así mismo, una revisión de la participación de las motocicletas en la comisión de homicidios en 2023, indica que estas fueron utilizadas en el 25,42% del total de casos. De los homicidios en los que fueron usadas motocicletas el 27% ocurrieron entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m.

Que por lo tanto, es importante señalar que la comisión de homicidios para el periodo Enero – abril del 2024 con 35 casos, ha tenido un incremento del 3% frente al mismo periodo en 2023, por lo que se requiere implementar estrategias que garanticen la protección de la vida y la integridad de los Palmiranos. Respecto a los hurtos; el hurto a personas con 2297 casos registrados en 2023 tuvo un incremento del 4,31% frente al 2022. El uso de motocicletas para cometer el hecho tuvo una participación del 26,6%, así mismo, entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m., este vehículo fue usado en el 16% de los casos.

Que en lo que respecta al hurto de motocicletas, con 505 hurtos registrados en 2023 tuvo un incremento del 40,28% frente al 2022, el uso de motocicletas como vehículo de escape representó el 24% del total de los casos. Entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m., se registró el 23% de los hurtos utilizando este tipo de vehículo. Para el periodo Enero – abril del 2024 fueron hurtadas 187 motocicletas lo que significó un incremento del 29,9% frente al 2023, lo anterior obliga la acción institucional articulada para proteger el patrimonio de los ciudadanos.

Que por tal motivo se hace necesario implementar la restricción temporalmente del tránsito en vehículo tipo motocicleta con acompañante varón mayor de 12 años en la jurisdicción del Municipio de Palmira.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** durante las 24 horas del día, el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre mayor de 12 años, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, MOTOCICLETAS CON PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA:** Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las Autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnets, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.



Alcaldía de Palmira  
NIT. 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.529

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

De la misma manera, se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES:** Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV); cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, COGNITIVA, SENSORIAL Y MOTRIZ:** Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este Decreto a las personas con discapacidad visual cognitiva, sensorial y motriz temporal o permanente. Para ello se deberá presentar certificado médico donde se establezca la discapacidad y donde determine que dicha discapacidad no le impide ser acompañante en vehículo tipo motocicleta.

**PARÁGRAFO.** La documentación señalada en el artículo anterior debe ser portada y presentada a las autoridades cada vez que lo requiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en el porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

**ARTICULO SEXTO:** El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente Decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, deberá recibir por parte de la Secretaría de Tránsito y transportes, un curso en materia de educación vial, con la finalidad de evitar posibles reincidencias frente a la prohibición contemplada en la presente disposición.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, el cuerpo técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** Los inspectores de tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

Página 3 de 4



50-0264-10793



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.529

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación hasta el 30 de septiembre de 2024.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinte cuatro (2024).

**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde municipal

Proyecto: Hernán Darío Caballero Beltrán – Abogado Contratista Público  
Revisó: Ludwing Jaimes Riscanevo – Secretario de Seguridad y Convivencia  
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

